

Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y 27 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Syntex Ibérica, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y 27 de mayo de 1992, por las que se denegó la inscripción de la marca-mixta número 1.293.713 «Syntex», para amparar productos de la clase 3.º del Nomenclátor, declaramos las citadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**13358** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 893-92, promovido por «Acuinova, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 893-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Acuinova, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de enero de 1991 y de 30 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Acuinova, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, actos que anulamos declarando el derecho a la inscripción de la marca que aquéllos deniegan, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13359** *RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía el Convenio sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de junio de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte Martínez de Aguirre.

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA SOBRE GESTION DE LAS BIBLIOTECAS DE TITULARIDAD ESTATAL

En Granada a 23 de mayo de 1994,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, en nombre y representación del Ministerio, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Y de otra, el excelentísimo señor don Juan Manuel Suárez Japón. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

EXPONEN

Primero.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, por el que se transfirió a la Comunidad Autónoma de Andalucía la gestión de los archivos, museos y bibliotecas de titularidad estatal, ambas partes decidieron suscribir un Convenio para la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal en el territorio de Andalucía. Dicho Convenio fue firmado en Cádiz el 18 de octubre de 1984, y publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el 5 de diciembre de ese mismo año y en el «Boletín Oficial del Estado» el 18 de enero de 1985.

Segundo.—Que en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, señala en su artículo 3.4 la posibilidad de establecer Convenios con las Comunidades Autónomas para la gestión de las bibliotecas públicas del Estado. Dicho Real Decreto modifica sustancialmente determinados apartados del Convenio firmado en 1984.

Que es voluntad común de ambas Administraciones proceder a revisar las estipulaciones pactadas, tanto para adecuar el contenido a la normativa vigente, como para actualizar sus condiciones a las necesidades reales derivadas de la gestión.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse en el régimen de titularidades o de distribución de competencias sobre las instituciones a que se refiere el presente Convenio.

Tercero.—Que es voluntad común de ambas Administraciones alcanzar la coordinación entre las bibliotecas estatales con gestión transferida y el sistema andaluz de bibliotecas, así como coordinar éste con el sistema español de bibliotecas.

En este sentido ambas Administraciones muestran su decisión de coordinar todas las bibliotecas de titularidad pública existentes en el territorio de Andalucía por medio del sistema andaluz de bibliotecas, con objeto de facilitar el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones bibliotecarias y la coordinación de los servicios para el fomento de la cultura de acuerdo con los principios a que debe sujetarse la actuación de las Administraciones Públicas de conformidad con el artículo 103 de la Constitución.

Ambas partes, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, convienen la gestión de las bibliotecas públicas de titularidad estatal, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Ámbito del Convenio.*

1.1 Es objeto del presente Convenio regular la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan en el anexo.

1.2 Las bibliotecas públicas del Estado objeto de este Convenio, se rigen por las disposiciones de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y normas de desarrollo que resulten de aplicación; por el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, del Reglamento de las Bibliotecas Públicas del Estado, y a efectos organizativos y de coordinación con el resto del sistema bibliotecario de Andalucía por el Reglamento que lo desarrolla y normativa derivada.

1.3 La Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá las competencias de gestión de dichas bibliotecas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Histórico Español, y el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, las demás normas de desarrollo de la legislación estatal y en los términos previstos en este Convenio.

Sobre estas competencias de gestión le corresponde, de acuerdo con los artículos 17.4 y 41.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la ejecución de la legislación del Estado, así como la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes.

#### Segunda. Fondos.

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos de las bibliotecas objeto de este Convenio.

2.2 Los ingresos de fondos que se efectúen en las bibliotecas objeto de este Convenio no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de que la gestión de los mismos se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.3 La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere conveniente en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.4 La Administración General del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.5 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión bibliotecaria de los fondos que ingresen en las bibliotecas, objeto de este Convenio, responderá frente al Estado en las mismas condiciones que el depositario.

2.6 La Junta de Andalucía podrá autorizar la salida temporal de los fondos conservados en estas bibliotecas, exceptuando los relacionados en el artículo 4.3 del Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado, siendo necesaria la autorización del Ministerio de Cultura en los siguientes casos:

- a) Cuando los fondos tengan que salir del territorio español.
- b) Cuando los fondos tengan que salir del territorio de Andalucía para exposiciones y actos no organizados directamente por la Junta de Andalucía.
- c) Cuando los fondos deban permanecer más de seis meses fuera de la biblioteca correspondiente.

En todo caso, la Junta de Andalucía está obligada a autorizar las salidas temporales que solicite el Ministerio de Cultura, así como a comunicar a la Administración General del Estado la salida temporal de dichas bibliotecas de los fondos pertenecientes a las mismas.

2.7 La Junta de Andalucía mantendrá la entrega a dichas bibliotecas del preceptivo ejemplar de las obras procedentes del depósito legal en cada provincia.

2.8 Las intervenciones de conservación y restauración de fondos de titularidad estatal conservados en las bibliotecas a que se refiere este Convenio requerirán autorización de la Junta de Andalucía, así como el consentimiento de la Administración General del Estado, que se entenderá otorgado si no se hubiese emitido expresamente en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

2.9 Cualquier Convenio sobre reproducción total o parcial de fondos de titularidad estatal conservados en las bibliotecas a que se refiere este Convenio deberá ser autorizado por el Ministerio de Cultura. Asimismo, dicho Ministerio deberá comunicar previamente a la Administración gestora los Convenios que suscribe para la reproducción de estos fondos.

2.10. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo como el acceso a la consulta de los mismos, en las bibliotecas objeto de este Convenio.

#### Tercera. Personal.

3.1 El régimen del personal al servicio de estas bibliotecas estará sometido a la normativa de la Administración Pública de Andalucía.

Las relaciones de puestos de trabajo y su provisión se efectuará conforme a la normativa de la función pública andaluza.

El personal técnico al servicio de las bibliotecas pertenecerá a los Cuerpos Facultativos o de Técnicos de grado medio correspondiente.

3.2 La Junta de Andalucía, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de estas bibliotecas.

3.3 El personal técnico de estas bibliotecas podrá participar en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

#### Cuarta. Edificios e instalaciones.

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de las bibliotecas objeto de este Convenio.

4.2 Las inversiones que se realicen en los edificios de las mencionadas bibliotecas, y que no supongan la mera conservación de los mismos, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Junta de Andalucía y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, o subsidiariamente, en los de la Junta de Andalucía.

4.3 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de Contratos del Estado.

4.4 Los gastos de mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones de las bibliotecas objeto de este Convenio incluidos los que se deriven de las nuevas inversiones, serán atendidos por la Junta de Andalucía con cargo a sus presupuestos.

4.5 Los mencionados edificios se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes bibliotecas públicas y a aquellas otras funciones señaladas en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a funciones de difusión cultural siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de las anteriores.

#### Quinta. Organización y comunicación.

5.1 La dirección de cada biblioteca es responsable de la adecuada organización y funcionamiento de la actividad investigadora del centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

5.2 Las facultades de control e inspección sobre las bibliotecas objeto de este Convenio serán ejercidas en cuanto a Administración gestora por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

5.3 Las bibliotecas objeto de este Convenio se integran en el sistema español de bibliotecas, según dispone el artículo 66 de la Ley 16/1985, y el título II del Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado. Lo anterior no será obstáculo para que las bibliotecas objeto de este Convenio se incorporen al sistema andaluz de bibliotecas, con objeto de conseguir la debida coordinación técnica y administrativa de las mismas con las de titularidad autonómica, así como una eficaz sistematización de todos los servicios bibliotecarios.

A tales efectos de coordinación y eficacia la Junta de Andalucía regulará la organización de los servicios correspondientes, sobre los que ejerce competencias de ejecución de la legislación estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, el Ministerio de Cultura participará en la Comisión de Coordinación del Sistema Bibliotecario de Andalucía, regulada por el Decreto 74/1994, de 29 de marzo, que aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

5.4 Las bibliotecas públicas de titularidad estatal relacionadas en el anexo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 582/1989, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado, pasarán a denominarse específicamente como «Bibliotecas Públicas del Estado, Bibliotecas Provinciales».

5.5 La Junta de Andalucía garantizará el mantenimiento de los actuales vínculos de relación existentes entre las bibliotecas públicas de titularidad estatal en Andalucía y el resto de bibliotecas públicas del Estado.

5.6 El Ministerio de Cultura y la Junta de Andalucía, en sus respectivas condiciones de Administración titular y Administración gestora, se comprometen a mantener un permanente intercambio de información sobre las bibliotecas objeto de este Convenio, así como sobre los edificios e instalaciones, situación de los fondos y funcionamiento de los servicios.

5.7 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin.

#### Sexta. Comisión de seguimiento.

6.1 Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión compuesta de los siguientes miembros:

Co-Presidentes:

Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Director general de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Vocales:

Director del Centro de Coordinación Bibliotecaria del Ministerio de Cultura.

Jefe de Servicio del Centro de Coordinación Bibliotecaria del Ministerio de Cultura.

Director de la Biblioteca de Andalucía de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Coordinador general del Área de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. (En su defecto, el Jefe del Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico).

A las sesiones de la Comisión podrán asistir en calidad de asesores otros funcionarios o especialistas en las distintas materias, que sean convocados por la misma, quienes tendrán voz pero carecerán de derecho de voto.

6.2 La Comisión de seguimiento se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses. No obstante podrán convocarse sesiones extraordinarias siempre que la urgencia de los asuntos a tratar lo aconseje.

6.3 En todo lo no previsto en este Convenio regirá lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4 La Comisión de seguimiento del Convenio ejercerá las siguientes funciones:

- 1.ª Conocimiento y aprobación del Balance de gestión anual.
  - 2.ª Aprobación de la programación de inversiones a realizar en los edificios de las bibliotecas de titularidad estatal, a que se refiere la estipulación 4.2
  - 3.ª Programación de las inspecciones que, con la finalidad de conocer y valorar el nivel de eficacia en la gestión de los servicios traspasados así como el cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio, deban realizarse cada año por la Administración gestora en ejercicio de las facultades que le son traspasadas por la estipulación 5.2.
- El resultado de las inspecciones programadas, así como la información obtenida, será comunicada a la Comisión de seguimiento.
- Cuando las circunstancias lo aconsejen, además de las inspecciones programadas, la Administración gestora, de oficio o a requerimiento del Ministerio de Cultura cuando afecten tanto a los inmuebles como a los fondos de titularidad estatal, realizará las inspecciones necesarias. Si la Administración gestora no atendiera el requerimiento del Ministerio de Cultura en el plazo de un mes desde su formulación, éste procederá directamente a efectuar dicha inspección. Los resultados de las inspecciones a las que se refiere el presente párrafo serán igualmente comunicados a la Comisión de seguimiento.
- 4.ª Propuesta de mejoras necesarias sobre el régimen de funcionamiento de las bibliotecas objeto de este Convenio e intercambio de información con arreglo a lo dispuesto en la estipulación 5.6.
  - 5.ª Coordinación de las programaciones de cursos de formación y reciclaje del personal, y de los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos internacionales.
  - 6.ª Resolver cuantas cuestiones de interpretación puedan derivarse de los términos del presente Convenio.
  - 7.ª Revisión de los términos del presente Convenio en cumplimiento de lo establecido en la estipulación 7.1.
  - 8.ª Cualesquiera otras funciones que le asignen ambas partes de común acuerdo.

Séptima. *Final.*

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes, previa denuncia, con un preaviso de seis meses.

7.2 El presente Convenio deja sin efecto al suscrito en Cádiz el 18 de octubre de 1984 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, que fue publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 5 de diciembre de 1984, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1985.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez Japón.

#### ANEXO

Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Almería.  
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Cádiz.  
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Córdoba.  
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Granada.  
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Huelva.  
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Jaén.  
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Málaga.  
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Sevilla.

## 13360 ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y en otras autoridades del Departamento.

La creación por el Real Decreto 1816/1993, de 18 de octubre, de la Dirección General de Servicios, junto con la experiencia obtenida en la aplicación de la Orden de delegación de atribuciones de 10 de noviembre de 1993, aconsejan la introducción de una serie de modificaciones para conseguir una mayor eficacia en la gestión del gasto, así como en la gestión de personal.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias reguladas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con las excepciones del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—1. Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Cultura en el artículo 9.º, números 2 a 6, y en el artículo 13 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

2. Las competencias atribuidas al Ministro en el artículo 9.1 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, se delegan:

- a) En el Subsecretario respecto de los puestos de nivel 30 de los Servicios del Departamento y de los organismos autónomos.
- b) En el Director general de Servicios, respecto de los puestos de los Servicios del Ministerio de nivel inferior a 30.
- c) En los Directores de organismos autónomos, respecto de los puestos de nivel inferior a 30, si bien, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, estas competencias se delegan en su Gerente.

Tercero.—A propuesta del Subsecretario de Cultura se aprueba la delegación de las siguientes competencias, que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

- a) En el Director general de Servicios, respecto de todo el personal destinado en el Ministerio y en sus organismos autónomos, la declaración de las situaciones de servicios especiales y servicios en Comunidades Autónomas, y la adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
- b) En el Subdirector general de Personal, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio y en el Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o en los Subdirectores generales con competencias en materia de personal de los restantes organismos autónomos, la autorización de la asistencia a cursos de formación, de formación y perfeccionamiento.
- c) En el Director general de Servicios, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio, y en el Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o en los Subdirectores generales con competencias en materia de personal de los restantes organismos autónomos, la realización de todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984.

Cuarto.—A propuesta del Subsecretario de Cultura, se aprueba la delegación de las siguientes competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

- a) En el Director general de Servicios, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio, y en los Directores de organismos autónomos, salvo el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en el que las facultades a que se refiere este apartado se delegan en su Gerente, respecto de su personal, destinado en los mismos:

La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no suponga cambio de Ministerio o de localidad.

La concesión de excedencias voluntarias en sus distintas modalidades.

- b) En el Subdirector general de Personal, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio, y en el Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, o en los Subdirectores generales con competencia en materia de personal de los demás organismos autónomos respecto del personal destinado en los mismos:

Dar posesión y cese al personal en los puestos de trabajo a que sean destinados.